



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 966 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre ejecución de laudos arbitrales

Referencia : Oficio N° 206-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH

Fecha : Lima, **21 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

1.1 Mediante documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL consulta a SERVIR si procede la ejecución de laudos arbitrales en materia laboral que otorgan beneficios económicos a servidores públicos y sobre cuál sería la responsabilidad del funcionario público que ejecute dichos laudos.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el carácter vinculante del laudo arbitral y su contenido**

- 2.3 El laudo arbitral, según lo señalado en el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria a lo establecido en la normativa del servicio civil, comparte la misma naturaleza y surte idénticos efectos que el convenio colectivo, al cual la Constitución dota de carácter vinculante en el ámbito de lo pactado.
- 2.4 Considerando su carácter vinculante, corresponderá a las partes involucradas acatar lo establecido en el laudo, en los términos en que este ha sido plasmado y considerando, de ser el caso, la aclaración efectuada por el Tribunal Arbitral como parte integrante de éste<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corresponde precisar lo ordenado en un laudo arbitral al Tribunal Arbitral, a través de los mecanismos previstos al efecto. Puede verse el Informe Técnico N° 304-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En relación con el contenido del laudo arbitral, debe tenerse en cuenta, asimismo, que las entidades públicas al momento de negociar frente a las organizaciones sindicales se encuentran sometidas a las restricciones que establece la normativa sobre presupuesto público<sup>2</sup>, en función de lo cual, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas, como son las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

#### Sobre las consultas formuladas

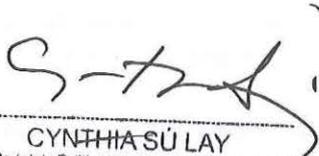
- 2.6 Se consulta si procede la ejecución de laudos arbitrales en materia laboral que otorgan beneficios económicos a servidores públicos y sobre cuál sería la responsabilidad del funcionario público que ejecute dichos laudos.
- 2.7 En principio, es pertinente señalar que en el presente informe no será posible hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ni establecer conclusiones vinculadas a una situación particular.
- 2.8 No obstante ello, es posible señalar, en función de lo señalado en los puntos 2.4 y 2.5 precedentes, que corresponde a los sujetos negociales acatar lo establecido en el laudo arbitral, debiendo tener en cuenta que cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, con la finalidad de evitar su nulidad al vulnerar normas de imperativo cumplimiento, como son las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Finalmente, cabe señalar que el deslinde de la responsabilidad de un funcionario público es materia que corresponde determinar a la autoridad competente, en el caso concreto.

### III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde a los sujetos negociales acatar lo establecido en el laudo arbitral, debiendo tener en cuenta que cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, con la finalidad de evitar su nulidad al vulnerar normas de imperativo cumplimiento, como son las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público
- 3.2 El deslinde de la responsabilidad de un funcionario público es materia que corresponde determinar a la autoridad competente, en el caso concreto.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

<sup>2</sup> En relación con dicha materia, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento con ocasión del Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).